

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2010-00086-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUZ CARIDAD CAICEDO BELTRAN

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones de la ejecutada LUZ CARIDAD CAICEDO BELTRAN identificada con la cédula de ciudadanía número 51557498, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$2`747.196 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b0479d3b7890bc4859ac2860f9921160cf73e18a0bef711a7efa6d863723775

Documento generado en 16/12/2020 03:29:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2012-00005-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ANGEL AUGUSTO FUENTES TACHA
MIGUEL ANGEL AGUAS ARDILA

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado MIGUEL ANGEL AGUAS ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.219.959 y ANGEL AUGUSTO FUENTES TACHA con documento CC 17320178, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$19`597.505 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f50835823295fdc75983132c96b1a669ae1717a28c1cde9632a9f9f3ce6aac7

Documento generado en 16/12/2020 03:29:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2012-00007-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ROSALBA NIÑO

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones de la ejecutada ROSALBA NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía número 21.081.375, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$15`295.725 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

654ca8585dc6424fa18f80e6a14ef55fcdc289bc91f167f938aa2d9efee07deb

Documento generado en 16/12/2020 03:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2012-00011-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOSE ARGEMIRO CADENA ESCOBAR

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado JOSE ARGEMIRO CADENA ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía número 19.174.143, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$9`554.944 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49e515dcdd74f433af01ac4243b27077fa157758c9255b99fbb46fb7d3ed662

Documento generado en 16/12/2020 03:29:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2012-00024-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MIGUEL ANGEL FUENTES RODRIGUEZ

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado MIGUEL ANGEL FUENTES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.503.741, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$7`900.000 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bbc4001a19ec0e01ca1de037168c946889893a456b55f112b3a087c9ca1d375

Documento generado en 16/12/2020 03:29:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2012-00035-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: PEDRO NEL AGUAS ARDILA
ADAN FUENTES TACHA

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado PEDRO NEL AGUAS ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.220.593 y ADAN FUENTES TACHA con documento CC 3220544, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$15`900.000 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

348e5ebdb95950865be60525a1f774f95a9d44e4af8a56aa080284d081efaff0

Documento generado en 16/12/2020 03:29:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2013-00009-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: YURI BAUTISTA LEON

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado YURI BAUTISTA LEON identificado con la cédula de ciudadanía número 80.434.445, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$2`862.210 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8834ed726d0ac8c355bdc491ca1dff852116af65a8af1ee989eb9c7b4076ba

Documento generado en 16/12/2020 03:29:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2013-00032-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: CARLOS ALBERTO BELTRAN

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado CARLOS ALBERTO BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía número 3.234.051, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$10`162.925 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b90c03953e4a3a42b2c71dd1479211d613d36b2cec581354d6bfe4dbc1aae4

Documento generado en 16/12/2020 03:29:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2016-00017-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: OSCAR MAURICIO PADILLA BRAVO

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado OSCAR MAURICIO PADILLA BRAVO Identificado con la cédula de ciudadanía número 3234762, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$18`000.000 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd5d6b18ea2498e5b3717fc651eee4ec56d87cd031cd72a31c5452eaf9ebcb7

Documento generado en 16/12/2020 03:43:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2013-00043-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JULIO CESAR BELTRAN

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado JULIO CESAR BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía número 3.234.051, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$8`300.000 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e849d3570d890c6ed3061156a27453babe73a9c50a2a889997907afe060a42a2

Documento generado en 16/12/2020 03:43:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: N° 25851-40-89-001-2018-00003-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: OSCAR GUERRERO MEDINA

En memorial la apoderada de la entidad ejecutante, solicita se fije fecha para la diligencia de remate.

En auto del 25 de agosto del año 2020, se decretó la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre del año que avanza a solicitud de las partes.

Atendiendo lo precedente el término concedido ha vencido y según lo manifestado por la parte interesada deberá reanudarse.

En consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 inciso 2 del Código General del proceso, que señala *"que una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten"*.

Por lo anterior teniendo en cuenta el escrito aportado por la parte ejecutante y el vencimiento del termino de suspendió de este proceso, es procedente decretar su reanudación y continuar corriendo traslado del avalúo allegado por el término de 10 días.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la reanudación de este proceso. Córrese traslado por el término de 10 días del avalúo presentado por la parte actora.

SEGUNDO: comunicar a las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e9597e2466bc4c5c80626eab15ff6f70ddf830b91c89e98b87ed89e28266d8

Documento generado en 16/12/2020 03:29:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2019-00016-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOSE RODRIGO MELO MELO

La apoderada de la entidad ejecutante, en memorial, solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y en cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargo o retenciones del ejecutado JOSE RODRIGO MELO MELO Identificado con la cédula de ciudadanía número 357954, posea en el BANCO MUNDO MUJER

Con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta la medida peticionada, advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente.

La medida fue limitada en \$11`900.000 (artículo 599 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d6fd868dbd2c58dcfe70cfe98cc7640d542c298a0722a385b58122df448fc5

Documento generado en 16/12/2020 03:43:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>